



Proceso	DIVISORIO
Radicado	2009 - 223 - 01
Demandante	YOLANDA GARCIA MARTINEZ C.C.NO. 63.340.263
Demandado	JOAQUIN JOSE ALBERTO GARCIA RICO C.C.NO. 13.840.747

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

En esta oportunidad el Despacho se pronuncia frente al diligenciamiento del comisorio librado para efectos de la entrega del bien rematado dentro del proceso Divisorio que en este Juzgado adelantó la Señora Yolanda García Martínez contra Joaquín José Alberto García Rico.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso divisorio de la referencia instaurado por YOLANDA GARCIA MARTINEZ en contra de JOAQUIN JOSE ALBERTO GARCIA RICO y una vez cumplido el trámite correspondiente, se decretó la venta en pública subasta del bien cuya división se solicita, diligencia que luego de varios intentos fallidos, el día 9 de diciembre de 2019 se adjudicó a la Señora REINALDA SANTAMARIA GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía numero 57.417.810 quien cumplió con los requisitos legales para la aprobación del mismo.

En el auto aprobatorio del remate se dispuso la entrega del bien ubicado en la carrera 5^a no. 15 – 61/65 Parcelaciones Santa Ana del Municipio de Floridablanca, distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 59832 a la rematante, por cuanto el proceso se adelantó bajo la ritualidad del Código de Procedimiento Civil en el cual el art. 471 no obligaba al secuestro del bien inmueble para efectos del remate y por tanto se concedió a las partes el termino de 10 días para su cumplimiento.

Ante el incumplimiento de las partes a la entrega del inmueble el Juzgado, profiere la siguiente orden:

"... atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, se acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..." Por lo anterior, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA – REPARTO-, para que practique la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300 – 59832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga y que se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 16 – 61/65 Parcelación Santana del Municipio de Floridablanca a la señora REINALDA SANTAMARIA GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía número 57.417.810, quien remató el inmueble citado y acreditó su registro y protocolización. Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, designar secuestre si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia. Adviéntasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Líbrese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de restitución..."

Acatando lo dispuesto, el comisionado programó la diligencia de entrega y dio aviso de ello a los ocupantes del inmueble.

En la foliatura allegada del diligenciamiento del comisorio librado para la diligencia de entrega se encuentra que, el día 2 de noviembre de 2022 se dio apertura a la audiencia para la entrega ordenada a la cual concurrieron los representantes de los entes de control convocados como respaldo de los derechos fundamentales de las partes y terceros que intervengan en el acto.

La diligencia fue atendida por los Señores Genry Basto Cáceres identificado con la c.c.no. 91.152744., Rodolfo Basto Cáceres identificado con la c.c.no. 13.831.853

y Robiel Basto Cáceres identificado con la c.c.no. 91.298.599, quienes presentan oposición a la diligencia de entrega de conformidad con lo previsto en el art. 309 del C.G.P. y argumentan que,

Tienen en posesión el inmueble desde hace más de 20 años y que adelantan un proceso de pertenencia ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y que de igual forma ante el Juzgado que conoce el trámite divisorio, se presentó Incidente de Nulidad.

Para efectos de dar trámite a la oposición el Inspector de Policía interroga al tercero opositor Señor Genry Basto Cáceres y a su turno lo hace el apoderado de la propietaria del bien y a quien debe entregársele el inmueble, así como se escuchó la intervención del apoderado de los opositores.

El comisionado en auto proferido en la diligencia, suspende la diligencia y ordena la devolución del comisorio a este juzgado, con el fin de que se resuelva la solicitud de nulidad impetrada por los opositores, toda vez que considera que los fundamentos de la misma están estrechamente relacionados con los hechos de la oposición.

Pues bien, siguiendo la cuerda procesal de lo narrado anteriormente, este Despacho dio el trámite correspondiente a la nulidad impetrada por los Señores Basto Cáceres y en auto de septiembre 28 de 2022 la rechazó de plano, frente a la decisión los opositores presentaron Recurso de Apelación el que fuera resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia de mayo 3 de 2023 confirmando la decisión que este Despacho profirió.

Así las cosas y en firme como se encuentra la providencia que rechazo la nulidad formulada por los Señores Basto Cáceres, corresponde entonces, proseguir con la diligencia de entrega ordenada, la cual fue suspendida por el Inspector respectivo, con ocasión de la nulidad tantas veces citada, para lo cual se ordena devolver el comisorio No. 013 al Señor Inspector de Policía Obra y Ornato Turno III de Floridablanca con el fin de que cumpla a cabalidad con la comisión ordenada y teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia celebrada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

DEVOLVER a la Inspección de Policía Obra y Ornato Turno III de Floridablanca el comisorio no. 013 librado por este Juzgado dentro del proceso Divisorio que YOLANDA GARCIA MARTINEZ adelanto en contra de JOAQUIN JOSE ALBERTO GARCIA RICO y donde se dispuso la entrega del bien rematado a la nueva propietaria Señora REINALDA SANTAMAIRA GALEANO, para que se continúe y cumpla con la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ. -

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b32381b61e63e1f331e5b28a64adc3453c96ca267c65cc527AAF0c75dc3ddf**
Documento generado en 30/05/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>